

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: YARA COLOMBIA SAS

**INFORME SECRETARIAL**

Doy cuenta a usted Señora Juez, con el proceso ordinario laboral instaurado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO contra YARA COLOMBIA SAS asimismo se hace necesario pronunciarse acerca del Recurso de Reposición contra el auto anterior. Sírvasse proveer. Al despacho mas de 300 procesos

Cartagena, Julio 18 de 2022

**OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO**  
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO.** - Cartagena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que, en auto anterior de fecha 17/06/2022.

Por otro lado, se procede a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el referido auto, en el que manifiesta que se omite pronunciamiento sobre el llamado en garantía presentada con la contestación de la demanda, cual es **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA SA.**

Entrando al estudio del término de presentación del recurso de reposición contra el citado auto, se observa que éste fue presentado dentro del término legal para ello.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 17/06/2022, se resuelve sobre la contestación de la demanda y se fijó fecha para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Verificado los argumentos del togado y revisada la contestación, se observa que efectivamente se presentó decha solicitó de llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A.**, por lo que este despacho procederá al estudio del llamado en garantía solicitado

Entrando al estudio del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA SA.**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 65 del C.G. del P., aplicados en virtud del principio de analogía consagrado en el artículo 145 del C.P.T. En consecuencia, se dará aplicación al Art. 65 del C.G.P., por lo que se le corre el traslado de tales entidades por el término de diez (10) días, de la demandada y el llamamiento en garantía contados a partir del día siguiente de la notificación. De conformidad con el art 66 del C.G. Del P. si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Por lo anterior se repondrá el auto de fecha 17/06/2022, en el sentido de adicionar el auto anterior, en cuanto a la admisión del llamado en garantía, se mantendrán encolumna los numerales 1 y 2 de la demanda. Se deja sin efecto el numeral 3 que fija fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

1º REPONER el auto de fecha 17/06/2022, adicionándolo en cuando al llamado en garantía solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º ADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por la citada demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA SA., y en consecuencia CÓRRASE traslado por el termino de diez días hábiles a tal entidad, para que se pronuncie sobre la demanda reforma y al llamamiento en garantía invocado

3º NOTIFÍQUESE este auto a las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 29 del C.P.T. y S.S. en armonía con el Art. 291 del C.G.P.

4º Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

5º Mantener encolumna los numerales 1 y 2 del auto recurrido y dejar sin efecto el numeral 3 que fija fecha para audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA  
JUEZA**

RMB

El auto anterior se notificó mediante ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO.-  
SECRETARIO.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Firmado Por:

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed94004dd3875064ac09b90bc5f8c4610b601ab66a42acdc60dfd7a74ab6b0b**

Documento generado en 22/08/2022 04:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**